

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Lunes 24 de Junio de 1963

No. 140

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1433
 Cuadragésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados. 1334

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Pequeño Presupuesto de Santo Domingo, Chontales 1334
 Presupuesto de Mateare. 1435

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apoyo a Industria de Tubos para Pozos 1436
 Apoyo a Industria de Productos Plásticos 1437

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso de Privilegios Industriales 1439
 Clara Advertencia 1439

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallos del Tribunal de Cuentas 1440

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 1441

SECCION JUDICIAL

Remates 1442
 Títulos Supletorios. 1443
 Terrenos Municipales 1445
 Sentencia de Divorcio. 1446
 Declaratorias de Herederos 1446
 Citaciones de Procesados 1447

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos del día jueves, veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Icaza Tijerino y Cerna (Juan F.), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Irfas, Zepeda Alaniz, Montenegro, doctora Núñez de Saballos, Sevilla Sacasa, Mairena, Vega Bolaños, González, Castillo Alvarado, Valle Quintero, Selva, Santamaría, Vilchez, Castillo (Salvador), Flores Huerta, Munguía Novoa, Molina Rodríguez, Carrión, Enríquez B., Cerna (Arturo), Martínez Talavera y Pinell.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Munguía Novoa da lectura a un proyecto de ley que él mismo presenta, tendiente a reformar el Código Penal en lo relacionado con la usurpación de nombres y funciones. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre tres proyectos del Ministerio de Hacienda, solicitando la autorización para efectuar tres transferencias de partidas dentro del actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Tales transferencias son: para el Ministerio de Salubridad por la cantidad de ₡ 7,865.00; para el Ministerio de Agricultura y Ganadería por ₡ 4,000.00 y para el Ministerio de Educación Pública por ₡ 10,800.00. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Asimismo, al discutirse los tres proyectos, se aprueban en primer de debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marengo para dispensarles el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se reanuda la discusión del proyecto de Ley de Reforma Agraria. Sobre la redacción que se ha dado por los dictaminadores al Arto. 81, el Diputado Irfas hace ver sus dudas de que puede estar en contradicción con lo dispuesto por los Artos. 18 y 19. El Diputado Morales Marengo explica desvaneciendo las dudas anotadas por el Diputado Irfas y a su vez, el Diputado Zepeda Alaniz hace ver la necesidad de que tal artículo tenga el agregado por él propuesto en la sesión anterior. En este punto se plantea el debate interviniendo los Diputados Morales Marengo, Icaza Tijerino, Munguía Novoa,

Sevilla Sacasa, Irfas, Zepeda Alaniz y Castillo (Salvador), quien presenta otra redacción de lo propuesto por Zepeda Alaniz. Finalmente se acuerda suspender la discusión y que los Diputados Sevilla Sacasa, Icaza Tijerino y Castillo (Salvador) presenten una redacción que comprenda los aspectos legales planteados en la próxima reunión.

6.—El Presidente Morales Marengo levanta la sesión y cita para reanudarla a las diez de la mañana del día siguiente.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

Julio Icaza Tijerino,
Secretario.

Juan F. Cerna,
Secretario.

Cuadragésimo Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el diputado Morales Marengo, asistido de los diputados Zepeda Alaniz y Zurita, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irfas, Montenegro, doctora Núñez de Saballos, Castillo Alvarado, Mairena, Sevilla Sacasa, Sandoval, Vega Bolaños, González, Jarquín, Selva, Zamora, Navarro, Castillo (Salvador), Alvarez Corrales, Abaunza Marengo, Carrión, Rizo Gadea y Borge.

1.—El presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a la nota de remisión que hace el Ministerio de Hacienda de seis proyectos de leyes relacionadas con disposiciones tributarias. Tales proyectos, que tomados en consideración, pasan al estudio de las respectivas Comisiones, son los siguientes: reformas al Decreto Legislativo No. 725, del 30 de Junio de 1962, en relación con los impuestos sobre herencias y legados; reformas al Decreto Legislativo No. 711 del 27 de Junio de 1962; reformas al Decreto Legislativo No. 712, del 27 de Junio de 1962; reformas al Decreto Legislativo No. 724, del 30 de Junio de 1932, relacionado con los impuestos sobre transmisiones de derechos relativos a bienes inmuebles; derogación del Decreto Legislativo No. 726, restableciendo la vigencia de las leyes relativas al impuesto sobre la renta y la derogación de las disposiciones del Decreto Legislativo No. 559, relacionado con la ley de Licencias Comerciales, del 9 de Febrero de 1961.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto del Ministerio de la Gobernación para pensionar a la señorita Corina Outiérrez Navas, con \$ 500.00 mensuales y vitalicios. La discusión del dictamen se suspende mientras se investigan las causas que motivan tal pensión.

5.—El diputado Alvarez Corrales mociona en el sentido de que se pase una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores inquiriendo del por qué en las oficinas de Migración se está cobrando a los nicaragüenses por visa de entrada al país o regreso, cuando la última Ley dictada al respecto únicamente autoriza a cobrar visa por la salida al extranjero. La Cámara acoge la citada petición.

6.—El presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

José Zepeda Alaniz,
Secretario.

Manuel F. Zurita,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Pequeño Presupuesto de Santo Domingo, Chontales

Santo Domingo, Chontales 28 de Mayo de 1963.

Sr. Director de «La Gaceta»,
Diario Oficial.
Managua.

Muy Sr. mío:

Tengo el gusto de transcribirle el Acta para que sea publicada en «La Gaceta», que literalmente dice: al reverso del folio 5. Acta No. 9. En la ciudad de Santo Domingo, a las once de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos los Honorables Municipales de esta ciudad, señores Reynaldo Castrillo Pérez, Salvador Morales Aguilar, José Yldefonso Colindres Salinas, Julio César Báez Villagra. Todos mayores de edad, y de este domicilio, para tratar asuntos de administración, en el acta No. 7 del corriente mes fue comisionado el señor Alcalde Municipal don Reynaldo Castrillo Pérez, para elaborar el presupuesto de gastos y sueldos de los empleados de esta Municipalidad. Teniendo a la vista el presupuesto presentado por el señor Alcalde, todos de común acuerdo aprobamos el presente presupuesto, de la manera siguiente: sueldo del Alcalde Municipal. . . . \$ 140.00; Fiscal, \$ 50.00; Síndico, 50; Regidores, por cada sesión \$ 15.00 cada uno;

Secretario, con gastos de oficina ₡ 150.00; Policía Municipal y Fiel del Rastro ₡ 70.00; Policía Escolar, ₡ 40.00; porcentaje aproximado del Tesorero, ₡ 70.00; Higienizador del Rastro Público ₡ 50.00; porcentaje a proximado del Policía Municipal ₡ 70.00; Profesor de Alfabetización ₡ 60.00; media dieta del Alcalde, Fiscal y Síndico ₡ 30.00 cada uno. Si aumentaren las entradas en Tesorería Municipal se hará un aumento a los empleados de conformidad al porcentaje de entrada. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión firmando todos conmigo.—Reynaldo Castrillo, Salvador Morales, Julio Báez, J. Y Colindres, Benj. Fonseca D., Srio.

De Ud. Atentamente,

Benj. Fonseca D.
Srio. Mupal.

Presupuesto de Mateare

Acuerdo Número Dos,

En el pueblo de Mateare, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, reunidos los suscritos Miembros del Concejo Municipal, con el objeto de elaborar un nuevo presupuesto de gastos de esta Municipalidad, que registrá del Primero de Mayo de 1963 al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Al efecto, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente

«PRESUPUESTO»

Base: ₡ 800.00

Clase «B»

Inciso «A» 40%

	Men- sual	Total al mes
--	--------------	-----------------

Gobernación:

- | | | |
|--|---------|----------|
| 1.—Alcalde Municipal y Registrador del Estado Civil de las personas | ₡ 70.00 | |
| 2.—Síndico Municipal | 40.00 | |
| 3.—Secretario Municipal | 40.00 | |
| 4.—Regidor Fiscal | 35.00 | |
| 5.—Dieta para los Concejales | 50.00 | |
| 6.—Tesorero que es el mismo Síndico, el 5% sobre las entradas mensuales, con excepción de los depósitos, reintegros y carcelajes | 40.00 | |
| 7.—Colector y policía municipal | ₡ 35.00 | ₡ 310.00 |

Inciso «B» 45%

Fomento:

- | | Men-
sual | Total
al mes |
|---|--------------|-----------------|
| 8.—1% de las Rentas generales para el patronato Departamental de Reos | ₡ 8 00 | |
| 9.—Fiel del Rastro y Pantheonero | 30.00 | |
| 10.—Para obras de progreso y utilidad pública | ₡ 332.00 | ₡ 680.00 |

Inciso «D» 5%

Rezagos y Deudas:

- 11—El 5% de las entradas mensuales. Si no hay deudas que pagar esta asignación se aplicará a mejoras locales ₡ 40.00 ₡ 40.00

Inciso «E» 5%

Contraloría y Boletería:

- 12—El 5% sobre el producto mensual de las rentas municipales exceptuando el carcelaje ₡ 40.00 ₡ 40.00

Inciso «F» 5%

Imprevistos:

- 13—Para gastos de la oficina Municipal, Tesorería y Juzgado Local: papel, plumas, lápices, tinta, ect., cuando haya que comprar ₡ 25.00
- Para visitas de Auditores y otros ₡ 15.00 ₡ 40.00

Al asignar esta cantidad de ₡ 40.00 no se indica que necesariamente debe gastarse, sino que se hará uso de ella cuando haya necesidad. Tanto para tomar los honorarios del Tesorero, como para los porcentajes de todos los Inc. se excluyen o se resten de las entradas generales. Los dineros en depósito, préstamos, reintegros y el producto de los carcelajes. Suman todos los Incisos ₡ 800.00

Disposiciones Generales:

- 1.—Los fondos acumulados en el Inc. «C», constituyen parte integrante de la existencia

de Caja, la que por esta razón nunca puede ser inferior al saldo de dicho inciso.

2.—Cuando el Municipio tenga alguna renta comprometida para algún servicio especial, ésta no quedará exenta del 5% de contraloría.

3. Quedan totalmente prohibidos los anticipos de fondos a cuenta de servicios, subvenciones, etc., aun no prestados o devengados a no ser en virtud de contratos legales, cuya ejecución requiera adelantos de fondos, pero en este caso el adelanto se efectuará con las garantías debidas, previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

4.—El hecho de figurar una asignación cualquiera en este presupuesto, no indica que la suma autorizada deba gastarse indefectiblemente, sino que fija el límite de egresos en cada partida.

5.—Para el registro de los documentos de pagos respectivos, deben hacerse las imputaciones según el inciso a que pertenezca el egreso referido.

6.—El Tesorero abrirá una cuenta a cada inciso de este presupuesto, en el cual acreditará lo que le corresponde a cada uno de conformidad con los Artos. 11 y 12 del Reglamento de la Contraloría de Cuentas Locales, a fin de conocer el monto de los fondos disponibles en cada cuenta o inciso.

7.—En vista de que no se pueden renovar simultáneamente todos los presupuestos de gastos municipales de la República el último de junio de cada año civil, en que se cierra el año fiscal, éste se considera en vigor hasta que se cierra el año fiscal, éste se considera en vigor hasta que principie a regir un nuevo presupuesto, como también podrá ser renovado por otro por circunstancias especiales antes del término de su vigencia quedando automáticamente sin ningún valor el anterior.

Dado en la Alcaldía Municipal de Mateare, Departamento de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Gonzalo Isabá Polanco.—Francisco Ríos Urbina.—Vilma Argüello de Urroz.—Virgilio Flores Díaz.—Ante mí, Antonio Martínez.

Hacienda y Crédito Público

Apoyo a Industria de Tubos para Pozos

«No. 101

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89

de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 19 de abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril del mismo año,

Visto:

La solicitud del señor Ing. Martín Benard hijo, presentada a este Ministerio, para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique la Planta que instalará en el kilómetro 6 de la carretera norte, y que se dedicará a la fabricación de Tubos Ranurados Para Pozos de Irrigación y de Agua Potable, etc., ya que todo pozo perforado demanda que sea calzado con tubería de hierro ranurado que evite la entrada de cuerpos extraños en el agua que succiona la bomba,

Considerando:

Primero:—Que el Ministerio de Economía por resolución de las ocho de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó a esta Planta como Conveniente de Industria Nueva;

Segundo:—Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el señor Ing. Martín Benard hijo, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el quince de Marzo del presente año.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Ing. Martín Benard hijo, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en el kilómetro 6 de la carretera norte, y que se dedicará a la fabricación de los artículos mencionados en el Visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;
- b) Franquicia aduanera para la importa-

ción de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

- c) Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, que podrán ser aplicadas por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de

Fracciones:	Productos:	Específico	Advalorem
681—05—00—01	Láminas de hierro	Libre	5%
699—29—13	Soldadura	"	5%

- d) Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este Artículo se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso c) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda el señor Ing. Martín Bernard, en lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la fabricación de Tubos Ranurados para Pozos de Irrigación y de Agua Potable, etc., a que ha hecho referencia en su solicitud, sujeta a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley citada, señalándose el plazo de un año para que inicie sus actividades de producción.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Economía y Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) de la misma Ley.

En aplicación del inciso f) a que se hace referencia en el párrafo anterior, reducción en los aranceles aduaneros del Código arancelario vigente, que gravan las importaciones de materias primas que efectúe el Ing. Martín Bernard y que utilice exclusivamente en la elaboración de los productos mencionados en el visto de este Decreto, en la forma que a continuación se detalla:

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y c) del Arto. 1.;

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Andrés García, Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.»

Apoyo a Industria de Productos Plásticos

«No. 93

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1º de abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril del mismo año,

Visto:

La solicitud de la firma Luis Daboub Leal & Cía. Ltda., presentada a este Ministerio, para que de conformidad con las leyes citadas se clasifique la Planta que instalará en esta ciudad de Managua, y que dedicará a la elaboración de artículos manufacturados con telas Plásticas, tales como: Carteras



Plásticas Para Señoras, Portafolios, Bolsas Escolares Y Bolsas De Mano,

Considerando:

Primero: Que el Ministerio de Economía por resolución de las nueve de la mañana del veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó a esta Planta como Conveniente De Industria Nueva;

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el señor Luis Dabub Leal en calidad de Oerente de la firma antes mencionada en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 2 de abril del mes en curso.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma Luis Daboub Leal & Cía. Ltda., en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en esta ciudad de Managua, y que dedicará a la elaboración de los artículos mencionados en el Visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. La aplicación de esta franquicia estará sujeta a que el beneficiario del presente Decreto demuestre al Ministerio de Economía que los edificios y estructuras o elementos de construcción que desea importar no puedan ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) — Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Econo-

mía y Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) de la misma Ley.

En aplicación del inciso f) a que se refiere el párrafo anterior, reducción en un 50% en los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de Telas Plásticas en rollos (fracción 599-01-03 del Código Arancelario Vigente, que efectúe la firma Luis Daboub Leal & Cía. Ltda., y sean utilizadas exclusivamente en la elaboración de los productos mencionados en el Visto de este Decreto.

Esta franquicia aduanera se otorga para equipar la Planta de la firma Luis Daboub Leal & Cía. Ltda., en materia de costos, con la Fábrica del señor Max Najman que se dedica a la elaboración de productos similares, la cual se encuentra clasificada.

d) — Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) de este artículo se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 19 de abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda la firma Luis Daboub Leal & Cía. Ltda., en lo que se refiere a su Planta Industrial dedicada a la elaboración de artículos manufacturados en Telas Plásticas, tales como Carteras Plásticas para Señoras, Portafolios, Bolsas Escolares y Bolsas de Mano etc., a que ha hecho referencia en su solicitud, sujeta a todas las obligaciones en el Capítulo IV de la Ley citada, señalándose el plazo de un año para que inicie sus actividades de producción;

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa que son las que actual-

mente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) b) y c) del Arto. 1.

Arto. 5.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Hacienda y C. P.»

Ministerio de Economía

Traspaso de Privilegios Industriales

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.

Visto:

Primero:—La solicitud presentada a este Ministerio por el señor Richard (Ricardo) Harder para que sea aprobado el traspaso a favor de la Sociedad Herramientas Agrícolas S. A., de esta ciudad, de todos los privilegios y franquicias que le fueron otorgados por Decreto No. 41 publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 47 del 25 de Febrero del año en curso, todo de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Segundo:—El traspaso consta en Contrato Escriturado No. 48 otorgado en esta ciudad a las cuatro y treinta minutos de la tarde del 22 de Marzo del año en curso ante los oficios del Notario Dr. Gonzalo Solórzano Belli, y

Considerando:

Que el traspaso hecho por el Sr. Richard (Ricardo) Harder por medio de sus apoderados Leónidas Abaunza Portocarrero y doña Adela Portocarrero de Harder a la Sociedad Herramientas Agrícolas S. A. de todas las franquicias, privilegios y obligaciones fue autorizado [en] su oportunidad por este Ministerio, involucra que la sociedad

referida es cesionaria legítima del Sr. Harder, en lo referente a la industria protegida por el decreto citado, y en tal sentido debe aprobarse el traspaso y la escritura que lo contiene.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero:—Se aprueba el traspaso de que se ha hecho referencia. En consecuencia, las franquicias, privilegios y obligaciones contenidas en el Decreto No. 41 del 25 de Febrero de 1963, pasan a la Sociedad Herramientas Agrícolas S. A.

Segundo:—Esta autorización queda sujeta a que Herramientas Agrícolas S. A. asuma por escrito ante el Ministerio de Economía todas las obligaciones que el Sr. Richard (Ricardo) Harder se sometió al aceptar el Decreto antes citado y todas las responsabilidades en calidad de codeudora solidaria en que pueda haber incurrido el Sr. Harder, con motivo del Decreto mencionado.

Tercero:—Cópiese y notifíquese a quien corresponda y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—Andrés García, Ministro de Economía.

Clara Advertencia

EL MINISTERIO DE ECONOMIA
HACE SABER:

Que la Ley de Bancos y de Otras Instituciones, entrará en vigor el primero de Julio de este año y ella en su Artículo 242 ordena a toda persona natural y a las jurídicas (Sociedades), que sin constituir un banco o institución de ahorro o préstamo para viviendas, recibieren o fueren a recibir dinero del público, en cuotas, ofreciendo a cambio: entregar o devolver; ceder o vender, después de determinado tiempo, mercaderías, sumas de dinero, servicios (incluyendo los funebres), terrenos, casas; deberá obtener de previo autorización del Ministerio de Economía para hacer esas negociaciones y someterse a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones.

A las personas naturales y a las jurídicas con negocios ya establecidos al 10 de Mayo del año en curso en una cualquiera de las actividades enunciadas en el párrafo anterior, deberán presentar al Ministerio de Economía, dentro del término fatal de 90 días contados desde el uno de Julio próximo, una solicitud para obtener autorización a continuar en los negocios referidos.

La Ley aludida, en el Artículo 242 citado, establece las siguientes sanciones: a) Multa

de ₡ 1.000.00 a ₡ 10.000.00 a los que no presenten la solicitud en el plazo señalado anteriormente, y b) Multa de ₡ 500.00 a ₡ 1.000.00 a los que continuaren operando por cada día que lo hagan sin haber satisfecho la multa, y las cuales le serán aplicadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, por lo cual se ruega a los interesados en tener o mantener los negocios mencionados, legalizarlos para su mejor conveniencia.

Managua, D. N., 10 de Junio de 1963.

15 7

Tribunal de Cuentas

Fallos del Tribunal de Cuentas

Exp. No. 199

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las once de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán, la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor Amado Leytón, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Córdobas y Noventa y Seis Centavos (₡ 295,456.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del contador Alfonso Alemán, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, ver folio 10, con seis reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, por auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el cúmplase a las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, 10 en su reverso; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 12, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le

tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, Amado Leytón, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 14, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los quince reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y otra la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936. el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F a l l a:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Amado Leytón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Eduardo Alaniz, Srio.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 3666—B/U Nº — ₡ 5.94

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado señor Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BLADAN

Para Insecticidas, Clase 8, (Productos químicos Industriales).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua. 3 2

Nº 3687 — ₡ 9.90

Alimentos Preparados, S. A., de San José Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión M., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

California

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Alimenticios de toda clase, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Doce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3683—B/U Nº — ₡ 14.16

Rohm & Haas Company, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

TOK

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir Productos Químicos para uso en Industria y Ciencia, Agricultura, Horticultura y Silvicultura; Herbicidas y Preparaciones para el Control del Crecimiento de o Destrucción de Plantas y Malezas; Preparaciones para matar insectos, garrapatas, gorgojos y animales nocivos; Fungicidas y Desinfectantes y todos los demás incluidos en esta Clase. (Clase 8 - Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3688—B/U Nº — ₡ 7.64

Enoe M. vda. de Espinosa, mayor de edad, viuda, farmacéutica y de este domicilio, solicita el registro

de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Pomada Costeña

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, (Clase 9), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Doce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3758—B/U Nº — ₡ 10.44

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Mario Palma Ibarra, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

P & G

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes Sintéticos para Usos Domésticos y Lavandería Comprendidos en la Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense Oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 3759—B/U Nº — ₡ 10.17

Hans Schwarzkopf, de Alemania, por medio de apoderado Caldera & Cía. Limitada, solicita el registro de las Marcas de Fábricas y Comercio, que consisten en las denominaciones:

Oxigenta

y

Undafix

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones Para el Tocador y Todos los Demás Incluidos en esta Clase. Clase 7. Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., Veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 3802—B/U Nº — ₡ 11.52

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábricas y comercio que consisten en las denominaciones:

Harmony y Fram

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para el Pelo, particularmente colorantes y todos los demás productos comprendidos en la Clase 7, y Desodorantes y Anti-

Transpirantes y Todos los demás Productos comprendidos en la Clase 7 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 3847—B/U Nº 621415 — 9.00
Duncan, Gilbey & Matheson Limited, de Gran Bretaña, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en:



marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Whisky y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 52, Licores Alcohólicos), para la primera y en: Vodka y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 52, Licores Alcohólicos), para la segunda, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 3848—B/U Nº 621416 — 9.00
Inter-American Orange-Crush Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderados Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita el re-

gistro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas no alcohólicas y dichos concentrados, jarabes y otros ingredientes para la preparación de bebidas no alcohólicas y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 48, Bebidas sin Alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintuno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4010—B/U Nº 623281— 8.32

Once mañana dos de julio corriente año, local este Juzgado subastarase mejor postor, finca rústica situada en Comarca Copalar, jurisdicción pueblo de Matiguás este Departamento, doscientas manzanas extensión, terreno nacional, contiene rastrojos y montaña, todo lindante: Norte, propiedad de Concepción Hernández; Sur, de Alfonso Obregón y otro; Oriente, de Jesús Bello; y Occidente, de Pablo Somoza.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a la sucesión de Cirilo Hernández Ráudez.

Base remate: Un mil seiscientos noventa y siete córdobas y treinta centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Dr. Gilberto Vargas C., Juez Civil del Distrito—Julio César Mendoza, Srlo. 3 3

Nº 4006—B/U Nº 623434— 6.72

Once mañana cuatro Julio año corriente, local este Juzgado, subastarase al martillo, vacas paridas hasta por la cantidad de Tres Mil Ciento Cincuenta Córdobas.

Ejecuta Lilly Moller de Eger al señor Carlos Eger Zelaya.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, trece junio mil novecientos sesentitrés.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, Junio trece de mil novecientos sesentitrés.—Julio C. Mendoza, Srlo. 3 3

Nº 4007—B/U Nº 623293— 12.00

Diez de la mañana del diez de Julio próximo entrante, se rematarán en mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipal: a) —lote «n», zona número 7, de El Corozo, de esta jurisdicción Departamental, de trescientas setenta y ocho hectáreas y setecientos ochenta y ocho

metros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Isidoro Herrera, Eduardo y Francisco Sánchez, Juana Valdivia y Fernando Aguilar; Sur las de Ramón Cruz y Daniel Granados; Oriente, las de Fernando Aguilar y Francisco Ocampo y Nazario Castro; y Occidente, las de Fernando Arancibia, Jerónimo Ocampos y Juan Argüello; y b)—lote «a», zona número 7, El Anzuelo, de esta jurisdicción Departamental, de ciento veintidós hectáreas y tres mil ochocientos doce metros cuadrados; lindante: Norte, terreno Nacional poseído por Walter Frauenberger y propiedad de Humberto Madrigal; Sur, fincas de Felipe Dávila y Agustín Sevilla; Oriente, la de Humberto Madrigal y Occidente, terreno Nacional, poseído por Walter Frauenberger.

Base de la subasta: Cincuenta Córdoba por cada hectárea.

Oyense posturas legales

Alcaldía Municipal, Matagalpa, doce de junio de mil novecientos sesenta y tres.—A. Leytón H.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío. 3 3

Nº 4008—B/U Nº 628965—\$ 7.92

Once mañana, sábado veinte de julio corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta, derechos reales finca «Santa Cruz», situada sitio «La Picota», jurisdicción El Viejo, totalmente compuesta trescientas a cuatrocientas manzanas, lindante: Oriente, finca El Censo, Santiago Picado Campos; Poniente, río «Santa Cruz», en medio, hacienda Venezuela; Norte, resto sitio La Picota, sitio Coyotepe, camino en medio; Sur, finca La Geringa, hacienda Venezuela.

Ejecutante: Jerónima del Carmen Alvarado.

Ejecutado: Manuel Palma Guevara.

Base remate: Quince mil ciento quince córdobas sesenta centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, junio catorce mil novecientos sesentitres.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Nº 4009—B/U Nº 608605—\$ 7.00

Once de la mañana próximo doce de julio entrante, subastaráse local este juzgado finca rústica, sita «La Pita», jurisdicción Belén, este Departamento; diez manzanas extensión, linda: Norte, Rodolfo Sirias; Sur, Mélida Rojas viuda de Castillo; Oriente, Sinfonora Martínez y Poniente, Cornelia Martínez y Carmen Arana.

Ejecución: Delfa María Arana Ugarte contra Dionisia Morales.

Base: Un mil córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, once de junio de mil novecientos sesentitres.—José Antonio Luna, Srío. 3 3

Nº 4047—B/U Nº 646377—\$ 11.60

Once de la mañana del cinco de julio del año en curso, subastaráse local este juzgado, siguientes inmuebles: a) finca «Atenas», ubicada en «El Crucero» de este Departamento, siguientes linderos: Norte, Sucesión Gregorio Parrales; Sur, Sucesión José Esteban González; Oriente, finca «La Sociedad», y Poniente, Sitio de Pacaya; b) finca «La Sociedad», en el mismo lugar, estos linderos: Norte, Sucesión de Gregorio Parrales, Sitio de Isabel; Sur, Pascual Fonseca; Oriente, Sitio Isabel y Poniente, Sucesión de Gregorio Parrales y terrenos que fueron de Pascual Fonseca. La primera inscrita: No. 2654, Asiento 3o., folios 86 y 87, Tomo 306; y la segunda: No. 1103, asiento 4o., folios 180 y 181, Tomo 260, Registro Público de este Departamento.

Base de la postura: Noventa y Seis Mil Seiscientos Tres Córdoba con Siete Centavos, intereses y costas de ejecución.

Ejecuta: «Instituto de Fomento Nacional» a Amanda Alvarez de Collado y Carlos Alberto Collado Arce.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, D. N., el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y tres. Emendados—Julio—Vale.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Rod. Robelo H., Srío.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3573—B/U Nº 602146—\$ 7.40

Aura Vilchez de López, Ocotal, pide título supletorio casa y solar ubicados Barrio Monseñor Madrigal esta ciudad, solar mide treintitres varas y tercia frente por treinta y tres varas y tercia fondo, limitados: Norte, solar Jorge Ponce; Sur, predio Sr. Emilio Gutiérrez, calle en medio; Oriente, solar Federico Frenzel, mediando calle; Occidente, predio Dr. Emilio Gutiérrez.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Abril mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 3574—B/U Nº 602145—\$ 7.04

Mariano Melgara Rodríguez, Murra, pide título supletorio propiedad ubicada Baná y Chachaguas, aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión, cultivada: café, guineos y caña, hay dentro casa, limitada: Norte, Vicente López y Cruz Pérez; Sur, Gregorio y Gilberto Matey; Oriente, Tomás Pérez; Occidente, Pedro Suárez Fletes y Andrés Pozo.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 3575—B/U Nº 584463—\$ 6.00

Venancio Ferrufino solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción ocho manzanas; Oriente, Patricio Eugarría; Poniente, Leoncio Ferrufino; Norte, Telefora Pichardo; Sur, Bartolo Rojas.

Doscientos córdobas.

Opónganse.

Sauce diez Mayo mil novecientos sesenta y tres.—L. Valladares Medrano, Srío. Juez Local Civil.

3 2

Nº 3576—B/U Nº 584464—\$ 6.00

Ernesto Cruz, solicita Título Supletorio, huerta esta jurisdicción, Oriente, Juan Alberto Arostegui; Poniente, Línea Férrea; Norte, Rodolfo García; Sur, Benvenuto Avilez.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, diez de Mayo mil novecientos sesenta y tres.—L. Valladares Medrano, Srío. Juez Local Civil.

3 2

Nº 3580—B/U Nº 605771—\$ 5.88

Erasmo González Rodríguez solicita Título Supletorio, urbano en Posoltega, lindante: Norte, José León Pastora; Sur, David Fletes, calle en medio; Poniente, Julia Rojas y Mariano Peralta; Oriente, calle en medio Raymundo Osejo y Angela Pereira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, mayo ocho, mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez, Srío.

3 2

Nº 3581—B/U Nº 555473—\$ 6.20

Marcos Lazo solicita título supletorio predio rústico El Picacho «Sitio Espino», esta jurisdicción,

lindante: Oriente, predio de Perfecta Moreno; Occidente, de José Jiménez camino enmedio; Norte, Jesús Dávila; sur, Venancio Moreno.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Trinidad, diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Corea García, Juez Local.—G. Tórriz G., Srlo.

3 2

Nº 3613—B/U Nº 602090—\$ 7.84

Sebastián Carrasco Rosales, Dipilto, pide título supletorio finca aquella jurisdicción, doce manzanas extensión, limitada: Norte, camino La Tablazón Las Dificultades en medio, finca de Tomás Martínez; Sur, Esteban Albir López o de María Nelly Albir de Bendaña; Oriente, Fabio Valladares, Antonio Peña y María Nelly Albir de Bendaña; Occidente, fincas de Emilio Gutiérrez Gutiérrez, Ceterina Zavala viuda de Valladares y Mauro Zavala, mediando carretera Dipilto—Las Dificultades.

Valórala, Tres Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito Ocotol, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 3614—B/U Nº 601959—\$ 6.44

Porfirio Sánchez Valladares, Dipilto, solicita título supletorio rústica jurisdicción Macuelizo, cuarenta manzanas extensión, limitada: Norte, Genaro Hernández y Pedro González; Sur, Lucio Flores, mediando camino Aguacate a Mata de Plátano; Oriente, Dionisio Duarte; Occidente, predio inculto.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, veintiséis Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 3617—B/U Nº 601986—\$ 7.48

Angela Rivera de López, Quilali, pide título supletorio propiedad ubicada Caulatú, aquella jurisdicción, veintiocho manzanas extensión, limitada: Norte, Bonifacio Romero; Sur, Hermanos Polanco; Oriente, Francisco Rivera y hermanos; Occidente; Angela Sosa v. de Torres y el cafetalito que hay dentro, linda así: Norte, Lucas Romero, Sur y Occidente, Francisco Rivera y hermanos y Oriente, Francisco Castro.

Vale dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado juzgado Distrito.—Ocotol, diez y seis Abril mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 3618—B/U Nº 601985—\$

Carlos Humberto Ortiz Amador, Jícaro, pide título supletorio propiedad ubicada La Jumuyca lugar La Piedra, aquella jurisdicción, ocho manzanas extensión, hay dentro casa, limitada: Norte, Sur, y Oriente, Vicente Sarantes y Occidente, Roque Ortiz.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, diez y seis Abril mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 3619—B/U Nº 601957—\$ 7.16

Teresa Guillén de Moncada, Jícaro, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide por el Oriente y Occidente, treinta y una varas y por el Norte y Sur, treinta y dos varas, limitados: Norte,

Florencio Salgado, mediando calle; Sur, María Vanegas; Oriente, Antonio Reyes; Occidente, Isidro García.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, nueve Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo. 3 1

Nº 3620—B/U Nº 601958—\$ 7.00

Pedro Enrique Guillén, Jícaro, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide treinta y tres varas por cada uno de sus cuatro lados. Limitado: Norte, solar vacante Rosa Quiñónez; Sur, Porfirio Pastrana; Oriente, mediando calle, casa y solar Antonio Cárdenas; Occidente, Javier Castellón.

Vale dos mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, nueve Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 3621—B/U Nº 601956—\$ 6.80

Elisa Matute Quiñónez de Williams, Jícaro, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide treinta y tres varas en cuadro, limitado: Norte, Hernán Matute, mediando calle; Sur, María Reyes; Oriente, Javier Castellón, mediando calle; Occidente, Esther Castellón.

Valóralos, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotol, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúniga, Srlo.

3 1

Nº 3624—B/U Nº 555437—\$ 7.24

Vicente Dávila y María Carmen Castillo, solicitan título supletorio predios «Licoroy», esta jurisdicción, lindan: (a) Oriente, camino a Concordia; Occidente y Sur, predio Concepción Granada; Norte, Porfirio Tórriz. (b) Oriente, Zoila Tórriz camino enmedio; Occidente, camino a Concordia; Norte, Marcial Tórriz; Sur, Macario Centeno (c) Oriente y Norte, de Juan Osegueda camino enmedio; Occidente camino a Concordia; Sur, Concepción Granada.

Opónganse término legal

Juzgado Local Trinidad, quince Abril mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Corea García.—G. Tórriz, Srlo.

3 1

Nº 3625—B/U Nº 561327/28—\$ 7.64

José Ortega Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor, en este domicilio, solicita Título Supletorio, predio Urbano, cantón Occidental, esta ciudad. Trece varas y media de frente por treinta y ocho de largo. Linderos: Oriente, casa Esperanza Ortega de Zelaya; Poniente, Sucesión Casta Emilia Pérez viuda de Urbina; Norte, Josefa Dolores viuda de García; Sur, Sucesión José María Alfaro Rojas, calle en medio.

Dado Juzgado Local Único San Marcos, dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Jaime H. García, Juez Local para lo Civil.—S. Campos y U., Secretario. 3 1

Nº 3626—B/U Nº 399044—\$ 6.40

Ascensión López, solicita título supletorio solar urbano, Esquipulas esta jurisdicción, mide: Oriente y Poniente, veintiocho varas; Norte, ciento cincuenta y siete varas; Sur, ciento veinticinco varas; linda: Oriente, Salomón Juárez Roca; Poniente, solar Encarnación Fuentes; Sur, Pedro López, sin nombre, número ni gravamen.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa, uno Abril mil novecientos sesentitrés.—Srío., Vicente Cid L.

Es conforme: Vicente Cid L., Srío. 3 1

Nº 3630—B/U Nº 582675—\$ 6.76

Alberto Marcelino López, solicita Título Supletorio, dos fincas rústicas: a) manzana y media extensión: Linda: Oriente, Socorro López; Poniente, Nieves López; Norte, Reyes Gutiérrez; Sur, Francisco Aguilar; b) una manzana extensión: Linda: Oriente, Feliciano López; Poniente, Clemente Mena; Norte, Gregorio Argüello; Sur, Arnulfo Cano; ambos sitan «Bartola» jurisdicción de Tola.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecisiete de Abril de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srío. 3 1

Nº 3631—B/U Nº 513480—\$ 5.52

María Hernández Bustos, solicita título supletorio, finca rústica una manzana y cuarto, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Feliciano Hernández, camino, Poniente, Pablo Amador; Norte, Serapio Hernández; Sur, Feliciano Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, cuatro Abril, mil novecientos sesentitrés.—José María López h.—Rubén Gómez, Srío. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3549—B/U Nº 562905—\$ 6.20

Rosalía Dávila, solicita arrendamiento de Diecisiete hectáreas de terreno, ejidal, Comarca Las Pavas. Estos linderos: Oriente, posesión de Nicolás Dávila; Poniente, posesión de Margarito Orozco; Norte, Martín Dávila y Sur, Juan Francisco Orozco.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Marzo, veintiocho, mil novecientos sesentitrés.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío. 3 3

Nº 3550—B/U Nº 562906—\$ 6.20

Martín Dávila, solicita arrendamiento de diecisiete hectáreas de terreno ejidal, Comarca Las Pavas. Estos linderos: Oriente, posesión de Victoriano Orozco; Poniente, Margarito Orozco; Norte, Octavio Orozco; y Sur, posesión de Rosalía Dávila.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, Marzo, veintiocho, mil novecientos sesentitrés.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío. 3 3

Nº 3551—B/U Nº 595874—\$

Juan José Rivera Hernández, solicita arrendamiento cinco hectáreas terreno ejidal ubicadas en Santa Rosa esta jurisdicción limitada: Oriente, propiedades de Elvin Pineda y Antonio Hernández; Occidente, y Norte, el mismo señor Pineda y Sur, mediando camino, propiedad Rafaela Sánchez.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, nueve de Abril de mil novecientos sesentitrés.—Edmundo Fiallos Pinnell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srío. 3 3

Nº 3560—B/U Nº 619466—\$

Rosalía Vado, solicita donación predio urbano municipal, situado al Norte, de esta población, limitado: Norte, calle pública mide treinta y siete varas, Sur, predio Manuel Jiménez mide treinta y ocho varas, Oriente, Callejón y solar de Fidelia Medina mide veinte y seis varas, Poniente, calle Pública mide, veinte y cinco varas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

El Rosario veinte y cinco de Abril, de mil novecientos sesenta y tres.—Alcibíades Téllez, Srío. 3 3

Nº 3567—B/U Nº 583666—\$ 6.80

Alfredo Caballero, solicita arriendo huerta ejidal de una manzana de extensión situada en la comarca al Panal de esta jurisdicción, lindante: oriente, Isabel Caballero, poniente, Jesús Carvajal, norte, Arístides Cisneros, sur, el solicitante.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal de Telica, a veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—O. Barreto Vargas, A. Mpal. 3 3

Nº 3568—B/U Nº 583665—\$ 6.40

Agustín Caballero, solicita arriendo solar de cinco cuartos lindante: Oriente, Arístides Cisneros; Poniente, Petrona Alvarez; Norte, Victorino Canales; Sur, Clementina Caballero situado en la comarca El Panal de esta jurisdicción.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal Telica veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—O. Barreto Vargas, A. Mpal. 3 2

Nº 3690—B/U Nº —\$ 5.76

Crescencio Guzmán Rodríguez, solicita donación solar Municipal banda Norte esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Amado Rodríguez; Occidente, solar de Angelina Obando, Avenida enmedio; Norte, casa y solar de Norberto González y Sur, solar de Manuel Pérez.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal—Camoapa, diecisiete Mayo de mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario. 3 2

Nº 3661—B/U Nº —\$ 5.58

Leonor Avilés de Sotelo, solicita donación Municipal, predio urbano esta ciudad, barrio La Parroquia, diez varas frente, por veinte fondo, limitado así: Oriente, Carlota de Oranja; Occidente, Gabriel Fajardo; Norte, casa sucesión de Arnoldo Arias; y Sur, Lina viuda de Robieto.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Boaco veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—R. Guillén B., Secretario Municipal. 3 2

Nº 3662—B/U Nº —\$ 4.41

Flora Rodríguez Sotelo, solicita donación municipal predio urbano esta ciudad, barrio La Quebrada, quince varas frente veintiséis fondo, limitado así: Oriente, Juliana viuda de Solano; Occidente y Norte, Orlando Martínez; Sur, calle pública.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Boaco, veintidós Abril mil novecientos sesentitrés.—R. Guillén B., Secretario Municipal. 3 1

Nº 4060—B/U Nº 621443—\$

Pánfilo Miranda Castro, solicita escritura de donación predio urbano ubicado en el Barrio El Bajo de esta ciudad, solar interior y en forma irregular con las siguientes dimensiones: en el rumbo oriental mide catorce varas; cuatro al occidente; veintinueve al norte y veintiséis al sur, con los siguientes linderos: Oriente, predios de Serapia y Fidel Alemán; Occidente, el de Dorila Rayo; Norte, predio de Sebastián Solano y Sur, el de Pánfilo Miranda.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Luis Romero y Romero, Srío. 3 1

Sentencia de Divorcio

No. 3980—B/U No. 619981—**₡** 6.02
«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa-
saya, doce de Junio de mil novecientos se-
senta y tres. Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., y 161 Inco. 6o. C. y 169 C., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, por la causa de abandono manifiesto, se declara disuelto el vínculo matrimonial de los señores Alfredo Hernán Morales Ouzmán y Olga Esperanza Obando Vargas, contraído ante el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las seis de la tarde del diez y seis de Julio de mil novecientos sesenta e inscrito bajo la Partida No. 1645, a páginas 235 del Tomo IV del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribbase en los Registros correspondientes

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — Enrique Peña H. — Juan Huembes H. — R. E. Fiallos. — O. Goussen, Srio.»

Declaratorias de Herederos

No. 3977—B/U No. 639206—**₡** 3.76

Carlos Humberto Mena, mayor edad, casado, industrial y del domicilio de ciudad San Marcos, solicita declaratoria de herederos, bienes, derechos y acciones que dejó al morir, su madre natural María del Carmen Mena, quien fue mayor de edad, soltera, oficios domésticos, vecina San Marcos. Bienes sucesión, finca urbana ciudad San Marcos, inscrita asiento I, folio 36, tomo 168 No. 3417, Registro Público Carazo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, siete Junio mil novecientos sesenta y tres.—Ignacio López Rivera, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio.

No. 3978—B/U No. 596405—**₡** 4.20

Jorge Ordóñez Morales, solicita decláresele heredero ab-intestato, bienes, derechos, acciones difunta esposa Hipólita Umanzor de Ordóñez, en unión sus hijos legítimos: Emilio Francisco Ordóñez Umanzor, y Juana Mara del Carmen Ordóñez de Midence. Bienes hereditarios: solar y casa esta ciudad,

lindante: norte, solar y casa Eduardo González; sur, solar y casa sucesión Tomás Maradiaga; occidente, solar sucesión Elena Agurcia; oriente, calle enmedio casa Graciela Martínez viuda de Rivas y parte Julián López.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto ocho Junio mil novecientos sesentitrés.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraím Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Secretario.

No. 3998—B/U No. 610780—**₡** 4.50

Alejandro Blandón Rivera, solicita decláresele heredero, junto con sus hermanos Rosalpina Blandón de Medina, Aníbal Blandón Rivera, Luis Enrique Blandón Rivera, José N. Blandón Rivera, René Blandón Zelaya, Graciela Blandón viuda de Rodríguez, Manuela Blandón de Aráuz, Vilma Blandón de León, Carmen Blandón Zelaya y Noemí Blandón de Molina, de su hermano Nolasco Blandón Rivera, de todos bienes, derechos y acciones que éste dejó al morir.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, once de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Victor M. Román, Juez Civil del Distrito.—Er. Campo Valerio, Srio.

No. 3999—B/U No. 596438—**₡** 4.20

Isabel Talavera de Obando, solicita decláresele heredera ab intestato bienes, derechos, acciones José Obando González, en representación de sus menores hijos: José León Obando Talavera, y en unión de sus demás hijos: Juan Agustín, Jacinto, Luisa y Reyna, de apellido Obando Talavera. Sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente. Bienes hereditarios: finca rústica ubicada jurisdicción Yalagüina cuatro manzanas extensión, lindante: norte, carretera Panamericana; sur, Santiago López; este, Santiago López; oeste, Dr. Carlos Herrera, con dos casas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, cuatro Abril mil novecientos sesentitrés.—Orlando Prado B.—Efraím Espinoza P.—Srio.

Conforme.—Efraím Espinoza P.—Secretario.

No. 4013—B/U No. 606395—**₡** 3.62

Alfonso y Gustavo Castro García, solicitan decláreseles herederos de Juana García Escalante en su carácter de cesionarios de su tío Cupertino García Escalante, hermana

de la causante, bienes consisten: la Tercera Parte de casa y solar en Barrio La Parroquia Santa Ana, esta ciudad, lindante: Oriente, María García Escalante; Poniente, línea férrea en medio Rosario Turcios; Norte, río Acame en medio, Paula Marquez; Sur, calle en medio Diego Fletes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, junio catorce, mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez.—Sria.

1

Citaciones de Procesados

No. 1104

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Remberto Lanuza, mayor de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle Los Platanares, de la jurisdicción de San Juan de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de rapto cometido en la joven Melitina del Carmen Jarquín Gómez, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén N., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Adela María Guillén M., Secretaria.

1

No. 1105

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Magdalena Cerrato, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de rapto cometido en la joven María Celina Olivas Montalván, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se le recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Adela María Guillén M., Secretaria. 1

No. 1106

Por primera vez cito y emplazo al procesado Enecón Vidaurre Rocha, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Guillermo Rocha Alvarado o Laguna, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Trinidad de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1

No. 1107

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Amadeo Salgado o Pineda, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor de los delitos de lesiones por disparo de arma de fuego cometido en la persona de Estela Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, y del domicilio de Condega; y por disparo de arma de fuego cometido en la persona de Víctor Manuel Hernández, de veintiocho años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Condega; y por la falta que constituyen las lesiones inferidas al mismo señor Hernández; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Guillermo Sotomayor, Srio. 1

No. 1108

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Otilio Blandón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Aurora Rivera Coronado, quien fue de diecinueve años de edad, de estado civil desconocido, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—José M. Espinoza.—H. González M., Srio.

Es conforme. Matagalpa, once de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—H. González M., Srio. 1

1109

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Felipe Aráuz y Angel Aráuz, los dos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Achuapa de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones cometido en la persona de Antonio Ochoa Osegueda, de cincuenta años de edad, caso, agricultor y vecino del Valle San Antonio en Achuapa de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—O. Buitrago B.—Oscar Blanco M., Srio.

Es conforme con su original. León, diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Oscar Blanco Matus, Srio. Juzgado Distrito del Crimen del Departamento de León. 1

No. 1110

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Víctor Rivera, Cruz Vallejo y Trino Molina Lainez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días

comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Juan Sánchez Alvarenga o Izaguirre, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Francisco de Cuajiniquilapa, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos sesentitrés.—Guillermo Gómez Brenes, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ☉ 0.30 Por Trimestre. ☉ 15.00
Número retrasado ☉ 0.60 Por Semestre. ☉ 25.00
Por mes 5.00 Por Año..... ☉ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año..... ☉ 14.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.